

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 558-2017
Subproceso: INSPECCION DE DESCONGESTION, CIVIL, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SALUD	Código General 2200	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de 2017

Señor (a):
CARLOS EDUARDO VALLEJO VALENCIA
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
Calle 49 No. 17 – 11 Barrio la Concordia
Bucaramanga – Santander

Ref. NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No. 11032SA

LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTION CIVIL, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SALUD

Con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, me permito notificarle la **Resolución No. 11032SA de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diecisiete (2017)**, por medio de la cual se procedió a SANCIONAR el proceso administrativo que se adelantó contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial denominado ubicado en el Calle 49 No. 17 – 11 Barrio la Concordia radicado bajo la partida No. 11032.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al propietario y/o representante legal, pues ya no existe el establecimiento comercial que dio origen a este proceso administrativo y se desconoce su domicilio. Por lo tanto, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 69, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso en la página electrónica.

Para tal fin, se anexa a la presente notificación copia auténtica de la resolución de la referencia contenida en cinco (05) folios. Se le informa al notificado que contra dicho acto proceden los recursos de reposición y apelación, el recurso de reposición se deberá interponer ante la Inspección Establecimientos Comerciales II y el recurso de apelación será resuelto por el Despacho del señor Secretario del Interior. Estos recursos deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación. Dichos recursos tendrán que ser radicados en la ventanilla única de correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Edificio Fase I.

Se publica el presente AVISO por un término de cinco (05) días contados a partir del día veinticinco (25) de octubre de 2017, en la página web: www.bucaramanga.gov.co, así como en la oficina de la Inspección de Establecimientos y Actividades Comerciales Dos, ubicado en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga Fase 1.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente al retiro del aviso.

Certifico que el presente aviso se fija hoy veinticinco (25) de octubre de 2017 a las 7:30 a.m.


MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ
Inspector de Policía Urbano
Inspección De Descongestión Civil, Establecimientos Comerciales y Salud.

Proyectó: Tatiana Muñoz

Constancia secretarial: Se desfijara el presente aviso el día treinta y uno (31) de octubre de 2017 a las 5:00 p.m.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 11032
Subproceso: Inspección de Establecimientos y Actividades Comerciales II	Código General 2200	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10

RESOLUCION N° 11032SA
Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)
Radicado No. 11032

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decir sobre la existencia del incumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995, que rige a los establecimientos comerciales.

LA INSPECTORA DE POLICÍA URBANA DE LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 099 DE 1995, LEY 9 DE 1979, LEY 232 DE 1992 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, PROCEDE A PRONUNCIARSE RESPECTO A LA PRESENTE FOLIATURA BASANDO EN LOS SIGUIENTE.

ACTUACION PROCESAL

PRIMERO: El día 19 de febrero de 2015 allegaron informe policivo solicitando investigación del establecimiento comercial denominado MOTO FOX por infringir la ley, desarrollando actividades propias de su razón social en un horario no establecido y por no presentar documentación requerida que confirmara el legal funcionamiento del mismo.

SEGUNDO: El 17 de diciembre de 2015 se profirió auto que avoca conocimiento y se da inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario del establecimiento comercial ubicado en la calle 49 # 17 – 11 Barrio la Concordia, al señor CARLOS EDUARDO VALLEJO VALENCIA en donde se le requirió para que se notificara y en el término de 30 días calendario allegara la documentación legal de su establecimiento de comercio.

TERCERO: El 18 de mayo de 2016, se surtió la notificación por aviso del auto que avoca conocimiento de la investigación administrativa contra el señor CARLOS EDUARDO VALLEJO VALENCIA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.116.787.779;

CUARTO: El señor CARLOS EDUARDO VALLEJO VALENCIA, durante el término legal no presentó la documentación que acredita el legal funcionamiento de su establecimiento comercial, como lo es: registro de Industria y Comercio (uso, destinación y ubicación del suelo), paz y salvo de derechos de autor y matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO

Establecimiento comercial denominado MOTO FOX se encuentra ubicado en la calle 49 # 17 – 11 Barrio la Concordia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DE LA INSPECCION

En primera instancia es sano mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, o mediante querrela de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.

Observando que el día 19 de febrero de 2015 allegaron informe policivo solicitando investigación del establecimiento comercial denominado MOTO FOX por no presentar documentación requerida para el correcto funcionamiento de las actividades comerciales desarrolladas.

Por lo anterior, de conformidad al Art. 4º de la Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso, el derecho de defensa y el principio de contradicción, el día 17 de diciembre de 2015, se profirió auto por medio del cual se avoca conocimiento del proceso administrativo contra el propietario del establecimiento de comercio ubicado en calle 49 # 17 – 11 Barrio la Concordia; asimismo, se ordenó requerir al propietario para que en el término de 30 días calendario allegue la documentación exigida por la Ley 232 de 1995.

En acato del mencionado auto, se requirió mediante comunicación al propietario del establecimiento de comercio, donde opera la actividad comercial, el cual fue recibido el 17 de mayo de 2016, esto con el fin de que se le garantizará su debido proceso y su derecho de defensa al ponerle de conocimiento el inicio del proceso administrativo; además con el objeto de que legalizara y exhibiera los documentos que acreditan el ejercicio de su actividad comercial, otorgándole para ello el término de 30 días calendario. Es importante recalcar que en el mismo documento se le advirtió sobre las sanciones de que podría ser objeto por renuencia o incumplimiento de la Ley 232 de 1995.

Así las cosas, teniendo pleno conocimiento del deber de presentar la documentación legal del funcionamiento de su establecimiento comercial, transcurrido el plazo que establece la ley no se allegó la documentación requerida tanto en las visitas de control realizadas como en el requerimiento escrito, documentación prevista en los incisos a, c, y d del Artículo 2 de la Ley 232 de 1995.

De la lectura del expediente, así como de las pruebas que reposan en él, se puede comprobar que el establecimiento de comercio ubicado en calle 49 # 17 – 11 Barrio la Concordia, para la fecha de apertura del proceso sancionatorio, no presentó: registro de Industria y Comercio (uso, destinación y ubicación del suelo), paz y salvo de derechos de autor y matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de Bucaramanga; es así que está probado el incumplimiento de la Ley 232 de 1995.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 11032
Subproceso: Inspección de Establecimientos y Actividades Comerciales II	Código General 2200	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10

Por lo anterior claramente se configura también el incumplimiento de la Ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 de 2008, toda vez que no tiene permiso de la Administración Municipal para desarrollar dicha actividad y contrariando el Acuerdo 011 del 21 de mayo de 2014 Nuevo Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación P.O.T.

Es de anotar, que los establecimientos comerciales están en la obligación de contar con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 de 2008, toda vez que como ya se mencionó el Artículo 2 señala: "...**Artículo 2.** Es obligatorio para el ejercicio del Comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectivo.
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento."
(Subraya del despacho)

Por lo tanto, de la breve lectura de lo anotado en el párrafo anterior, se deduce sin temor a equívocos, que se deben cumplir sin excusa alguna, todas las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos en cada municipio, razón por la cual para el caso de Bucaramanga, el establecimiento de comercio que funciona en calle 49 # 17 – 11 Barrio la Concordia; debe tener en regla y al día todos y cada uno de los documentos vigentes que exige la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 que legalizan su actividad comercial, tales como: registro de Industria y Comercio (uso, destinación y ubicación del suelo), paz y salvo de derechos de autor y matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de Bucaramanga

Es así, como el **Artículo 4o.** de la citada ley establece: "El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º de esta Ley, de la siguiente manera:

1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.
2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.
3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.
4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.” (Subraya del Despacho)

En estas circunstancias, se concluye que el propietario del establecimiento de comercio sub iudice, no le asiste interés en el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, pues pese a los requerimientos realizados por parte de ésta Inspección y por ende, su oportunidad en presentarlos, no allegó al proceso la documentación legal del funcionamiento de la actividad comercial: registro de Industria y Comercio (uso, destinación y ubicación del suelo), paz y salvo de derechos de autor y matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de Bucaramanga

Se hace necesario resaltar que aunado al incumplimiento de nuestro ordenamiento jurídico, el representante y/o propietario del establecimiento comercial abandonó sus derechos dentro del presente proceso, toda vez que, pese a la notificación realizada en debida forma, no se halla actuación alguna impulsada por el ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto y por autoridad de la Ley, la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades comerciales de la ciudad de Bucaramanga

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al Señor **CARLOS EDUARDO VALLEJO VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.787.779; en su calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la calle 49 # 17 – 11 Barrio la Concordia, con multa de **DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL AÑO 2017, EQUIVALENTES A LA SUMA DE UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.475.434.00)**, por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al infractor que a partir de la ejecutoria de la presente resolución, si continúa ejerciendo la actividad sin el lleno de los requisitos exigidos en las normas vigentes, en acato del Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, se ordenará





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 11032
Subproceso: Inspección de Establecimientos y Actividades Comerciales II	Código General 2200	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10



la **SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL HASTA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES.**

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al infractor que si pasados los dos (2) meses de que trata el artículo anterior, se verifica el incumplimiento de lo normado en la Ley 232 de 1995, se ordenará el **CIERRE DEFINITIVO** del establecimiento comercial.

ARTICULO CUARTO: OFICIAR a la Oficina de Ejecuciones Fiscales del Municipio de Bucaramanga para lo de su competencia, una vez ejecutoriada la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución al Señor **CARLOS EDUARDO VALLEJO VALENCIA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.116.787.779, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en calle 49 # 17 – 11 Barrio la Concordia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante este despacho y en subsidio o directamente el de **APELACIÓN** ante el Despacho de la Secretaria del Interior Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta resolución, o a partir del día siguiente de haberse notificado personalmente o haber recibido el aviso por medio del cual se notifica la presente resolución si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

M.D.Z.S.
MARTHA GECILIA DIAZ SUAREZ
Inspectora Urbana de Policía
Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales

Proyectó y elaboró:
Jud. Tatiana Muñoz